

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 31 DE MARZO DE 1921

NUMERO 3579

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año, \$ 1.00
Por seis meses, \$ 0.50
Por tres meses, \$ 0.25

Los interesados en suscribir la GACETA OFICIAL deben presentar su solicitud al Secretario de Hacienda y Fomento, en el despacho de su oficina.

Los interesados en suscribir la GACETA OFICIAL deben presentar su solicitud al Secretario de Hacienda y Fomento, en el despacho de su oficina.

Los interesados en suscribir la GACETA OFICIAL deben presentar su solicitud al Secretario de Hacienda y Fomento, en el despacho de su oficina.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PAGINAS

SECCION SEGUNDA

Resolución número 14 de 15 Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional a los reos Cristino Acosta, Antonio, Miguel, Guillermo y Faustino Castillo, Lorenzo González y Vicente Acosta. 11049

Resolución número 15 de 11 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Manuel Pérez. 11049

SECRETARIA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA Y SEGUNDA

Resolución número 16 de 15 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional a los reos Cristino Acosta, Antonio, Miguel, Guillermo y Faustino Castillo, Lorenzo González y Vicente Acosta. 11049

Resolución número 17 de 15 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional a los reos Cristino Acosta, Antonio, Miguel, Guillermo y Faustino Castillo, Lorenzo González y Vicente Acosta. 11049

Resolución número 18 de 15 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional a los reos Cristino Acosta, Antonio, Miguel, Guillermo y Faustino Castillo, Lorenzo González y Vicente Acosta. 11049

Resolución número 19 de 15 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional a los reos Cristino Acosta, Antonio, Miguel, Guillermo y Faustino Castillo, Lorenzo González y Vicente Acosta. 11049

Resolución número 20 de 15 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional a los reos Cristino Acosta, Antonio, Miguel, Guillermo y Faustino Castillo, Lorenzo González y Vicente Acosta. 11049

Resolución número 21 de 15 de Marzo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional a los reos Cristino Acosta, Antonio, Miguel, Guillermo y Faustino Castillo, Lorenzo González y Vicente Acosta. 11049

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1920. 11049

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1920. 11049

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Enero de 1921. 11049

Artículos Oficiales. 11049-50

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 50

por la cual se le concede libertad condicional a los reos Cristino Acosta, Antonio, Miguel, Guillermo y Faustino Castillo, Lorenzo González y Vicente Acosta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 50.—Panamá, Marzo 15 de 1921.

Cristino Acosta, Antonio, Miguel, Guillermo y Faustino Castillo, Lorenzo González y Vicente Acosta, panameños, reos del delito de hurto, solicitan del Ejecutivo se les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, en el que consta que los peticionarios han observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Juzgado Superior, emitida en su Vista número 49 de esta misma fecha,

SE RESUELVE:

Conceder a Cristino Acosta, Antonio, Miguel, Guillermo y Faustino Castillo, Lorenzo González y Vicente Acosta, panameños, reos del delito de hurto, la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, en el que consta que los peticionarios han observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

1º. Los reos y sus familiares a la primera anterior al primer día de la vigencia de la resolución.

dencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º. Adoptar cualquier oficio, arte o industrias lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 51

por la cual se le concede libertad condicional al reo Manuel Pérez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 51.—Panamá, Marzo 21 de 1921.

Manuel Pérez, panameño, reo del delito de estafa, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Coclé, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Juzgado Superior, emitida en su Vista número 49 de esta misma fecha,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Pérez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean los días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º. Presentarse al domicilio a la primera anterior al primer día de la vigencia de la resolución.

2º. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º. Adoptar cualquier oficio, arte o industrias lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA
DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 469

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 469. Panamá, 9 de Marzo de 1921.

Con fecha 27 de Octubre de 1920, el apoderado de la *British-American Tobacco Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poseedores para tabaco manufacturado en toda forma.

La marca consiste en una etiqueta rectangular, en cuya parte superior aparecen los palabras *HIGH FLYER*; en la parte inferior se representan las torres o techos y partes superiores de varios edificios y a través de los edificios, una faja recta en blanco, en la cual en el uso se imprime el nombre del artículo a que se aplica la marca. Se aplica en la mercadería misma o en sus empaques de toda forma, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación del presente negocio se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica ya descrita, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *British-American Tobacco Company, Limited*, de Londres, Inglaterra.

Expiase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 9 de Marzo de 1921.

En esta fecha, y bajo el número 739, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 470

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 470. Panamá, 9 de Marzo de 1921.

Con fecha 8 de Noviembre de 1920, el apoderado de la *Deut-Alteroff & Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, solicitó la Secretaría, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poseedores para guantes y vestidos de todas clases.

La marca consiste en una etiqueta, que representa un mano enguantada sosteniendo el mundo. En la parte superior de esta representación, aparece la palabra *WORLD*, y a los lados se ven la leyenda *HANDING GLOVE*, y a la derecha *WITH THE WORLD*. Se aplica a la mercadería misma o en sus empaques de toda forma, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación del presente negocio se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los de-

rechos de terceros, la marca de fábrica ya descrita, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *Deut-Alteroff & Company, Limited*, de Londres, Inglaterra.

Expiase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 9 de Marzo de 1921.

En esta fecha, y bajo el número 740, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 471

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endam A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 471.—Panamá, 14 de Marzo de 1921.

Con fecha 25 de Enero de 1920, el apoderado de *The Hills Brothers Company*, de New York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para toda clase de conservas alimenticias, frutas, cereales etc. La marca consiste en la palabra distintiva *BROMEDA*. Se aplica a los envases de la mercadería por medio de etiquetas litografiadas o de encañiladas u otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica motivo de esta providencia, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, *The Hills Brothers Company*, de New York, Estados Unidos de América.

Expiase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, 14 de Marzo de 1921.

En esta fecha, y bajo el número 741, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 739

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 9 de Marzo de 1921.—Caduca: 9 de Marzo de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 470, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *Deut-Alteroff & Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, para tabaco manufacturado en toda forma, que se elabora o fabrica en Londres, Inglaterra, la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

do al reverso de esta hoja, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Octubre de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3485 de la *GACETA OFICIAL*, correspondiente al 24 de Noviembre de 1920.

Panamá, nueve de Marzo de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 740

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 9 de Marzo de 1921. Caduca: 9 de Marzo de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 470 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *Deut-Alteroff & Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, para guantes y vestidos de todas clases, que se elabora o fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Noviembre de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3485 de la *GACETA OFICIAL*, correspondiente al 24 de Noviembre de 1920.

Panamá, nueve de Marzo de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 741

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 14 de Marzo de 1921.—Caduca: 14 de Marzo de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 741 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *The Hills Brothers Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para toda clase de conservas alimenticias, frutas, cereales, etc., que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Enero de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3284 de la *GACETA OFICIAL*, correspondiente al 25 de Junio de 1920.

Panamá, catorce de Marzo de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de *John George Tufford*, de Elyria, Ohio, Estados Unidos de América,

ca, yo, E. S. Humber, solicito se le expida patente de privilegio por el término de diez (10) años, sobre un invento relacionado con MEJORAS EN MOLDES PARA LA FABRICACION DE TACONES DE CAUCHO, de propiedad de mi poderdante.

Acompaño al efecto:

Memoria y diseños del invento, por duplicado;

Certificado de la patente concedida en Estados Unidos; y

Recibos en que consta el pago de los derechos fiscales.

El poder es el mismo que acompaño a otra solicitud de esta misma fecha, para otra patente del mismo dueño.

Panamá, Febrero 12 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Marzo de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la *GACETA OFICIAL* por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la patente solicitada.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la *Klearflax Linen Rug Company*, corporación existente y organizada bajo las leyes del Estado de Minnesota, Condado de St. Louis, y con negocios en la número 53, Avenida Oeste y Grand Avenue, Duluth, Minnesota, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio alfombras de fibra textil, en la clase número 42 de tejidos, redes y fibras textiles.

Dicha marca consiste en la representación de la palabra *KLEARFLAX*, escrita en letras minúsculas, excepto la primera y última letra que son mayúsculas y están unidas por una línea horizontal que subraya la palabra. Debajo de la palabra *KLEARFLAX* se lee en letras mayúsculas *LINEN RUGS*, escrita en

Klearflax
LINEN RUGS

línea horizontal. Se aplica o se fija a los artículos o a los paquetes que contienen los mismos, colocando sobre ellos marbetes impresos en que aparece la marca de fábrica.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma sin que en nada se altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3º Cuatro facsimiles de la marca;

4º Un ejemplar;

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Enero 26 de 1921.

Haroldo Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Marzo de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la *GACETA OFICIAL* por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1920.

PROVINCIA DE HERRERA.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.						
CHITRE.....		2	1				1	1	1	1		
Monagrillo.....												
La Arena.....												
Los Pozos.....	2	4		1								
Cerro de Paja.....												
Océ.....		1	1	4		5	3	1	4			
Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....		1						2	1	1		
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....			1	2		1	2			2		
Chupampá.....												
LAS MINAS.....	2	2	1	8		3	2	1	2	1		
PARITA.....												
Cabuyá.....												
Los Castillos.....												
Proaza.....												
Portobellito.....												
PRESE.....	6	3	6	1		2						
Norte.....		1						2	1	1		
Sur.....												
Oriente.....												
Ocidente.....												
Totales	10	14	10	16		11	8	7	9	6		

Panamá, 31 de Agosto de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAEN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1920.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C. R.		Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos Naturales		Legítimos Naturales									
LAS TABLAS	5	3	3	2			2			1		
Bayano												
El Coco												
El Pedregoso												
Tablas abajo												
El Quemado			1	1								
El Sesteadero												
La Palma												
La Tetá												
Valle Rico	1	1	1				1		1	1		
Los Santos	3	1	1	9			3	3				
Las Guabas												
Salomagranda												
GUARANE	3	1	1	7			4	1	4	1		
Los Arcos												
MACARACAS	1	9	1	5		1	7		4	3		
Pocky												
Lata Mita												
Petilla												
Pepasí								3		3		
Mariavén												
Tonosí		4	1	1			6	2	6	2		
Totales	15	35	12	31		2	26	8	25	6		

Panamá, 31 de Agosto de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAEN.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Dto. de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Enero de 1921.

Copia del certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia el 12 de los corrientes, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Yee Hing».

Certificado número 960, de 14 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «G. C. Wallon» de esta plaza.

Escritura número 64 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Saura la finquera declara la construcción de una finca y se la vende a Lucía Paez de Manziola.

Escritura número 243, de 29 de Diciembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual Albertina Dutary vende a José

Villalaz una finca de su propiedad ubicada en Chitré.

Escritura número 60, de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la «International Banking Corporation» cancela hipoteca a Césaire Sangüen.

Escritura número 166, de 24 de Agosto del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a favor de Manuel José Banda un lote de terreno ubicado en el Distrito de Pesé.

Escritura número 15, de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno adjudica a título gratuito un lote de terreno ubicado en el Distrito de Colón, a Pedro Mendoza.

Escritura número 40, de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Césaire Sangüen declara que Luis Felipe Astoriza le ha pagado una suma de la aduana.

Escritura número 54, de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada sobre una finca de propiedad de «The F. C. Herbruger Co.», ubicada en esta ciudad.

Escritura número 63, de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonio José Martínez constituye hipoteca a favor de Ricardo Arias.

Certificado número 14, de 8 de Octubre de 1917, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Esteban Durán y Amara».

Escritura número 9, de 15 de Enero en curso, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Marco Tulio Collazos constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en la Chorrera, a favor de la «American Trade Developing Company».

Certificado número 454, de 12 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Tung Seng».

Escritura número 1796, de 31 de Diciembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la «International Banking Corporation» cancela hipoteca a Osbaldo Holbren.

Escritura número 14, de 3 de Noviembre de 1859, de la Secretaría del Cabildo de Chepo, por la cual Francisco García vende a José Villalobos una finca ubicada en aquel Distrito.

Escritura número 10, de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Enrique Vallarino un lote de terreno situado en el Distrito de Santa Isabel.

Escritura número 182, de 1 de Diciembre último, de la Notaría de los Santos, por la cual Eugenio de León vende a Santos Cárdenas una finca ubicada en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 75, de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Dolores Arias de Vallarino hace una declaración sobre una finca que posee en esta ciudad.

Panamá, 18 de Enero de 1921.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El Alcalde del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Vázquez se encuentra un caballo azulaje, chico, castrado, como de cuatro años de edad, mare de en la pulpa del lomo de montar con el siguiente número (J.E). Este animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Vázquez como bien sin dueño conocido el cual se encontraba pastando en los ejidos de este Distrito. Lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del animal se presente hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde esta fecha; de lo contrario se procederá el aviso por peritos y se ordenará la venta en almoneda pública por el empleado respectivo.

Capira, Enero 13 de 1921.

El Alcalde.

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario.

Eloy E. Basto.

30 vs 1.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David y su Secretario, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lorenzo Obaldía se encuentra depositado un no-

de color negro, faldí-blanco, chin-
cho, sin señal alguna, el que se encuentra
en su cerco Maniaca hace más o me-
nos ocho meses sin conocerse dueño,
cuyo valor aproximado es de.....

Y para que todo el que se crea con de-
recho al referido señaleante se presente
a hacer valer dentro del término de 30
días a partir de la fecha, se fija este aviso
en lugar público de la Secretaría de
Despacho, hoy veintiseis de No-
viembre de mil novecientos veinte. Co-
pia del cual se remitirá a la Imprenta
Nacional para su publicación en la **GACETA OFICIAL**.

El Alcalde

ANDRÉS N. MENDEZ.

El Secretario.

Modesto Miranda.

30 vs. 1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Pana-
má, por el presente cita, llama y emplaza
a la señora Mejora Rowe para que
dentro del término de treinta días, con-
tados desde la última publicación de este
edicto, se presente por sí o por medio de
abogado, a estar a derecho en el juicio
de divorcio que le ha promovido su espo-
so William Clark Macintyre.

Panamá, Febrero 22 de 1921.

El Juez.

DARÍO VALLARINO.

El Secretario.

Edwin Chandeck.

6 vs. 2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de
Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza
a los que se crean con derecho a los bie-
nes de la sucesión de Julián Good, para
dentro del término de treinta días
antes se presenten al Tribunal a hacer
valer ese derecho, con la advertencia de
que si dentro de ese término no compare-
cen y no se presentare ningún Abogado
derecho a la administración de los
bienes, se declarará la herencia vacante y
se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 se fi-
ja el presente edicto en lugar visible de
la Secretaría, hoy primero de Febrero de
mil novecientos veintiuno, y copia de él
se envía al señor Secretario de Gobierno
y Justicia para que ordene su publicación
en la **GACETA OFICIAL**.

El Juez.

L. Muñoz Ja.

El Secretario.

César A. Calabro.

10 vs. 2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza
a todos los que se crean con derecho a
los bienes de la sucesión de Julián Good,
para que dentro del término de treinta
días antes se presenten al Tribunal a
hacer valer ese derecho, con la advertencia
de que si dentro de ese término no compare-
cen y no se presentare ningún Abogado
derecho a la administración de los
bienes, se declarará la herencia vacante y
se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 se fi-
ja el presente edicto en lugar visible de
la Secretaría, hoy primero de Febrero de
mil novecientos veintiuno, y copia de él
se envía al señor Secretario de Gobierno
y Justicia para que ordene su publicación
en la **GACETA OFICIAL**.

El Juez.

ADRIANO ROBLER.

El Secretario.

L. Muñoz Ja.

30 vs. 1.

EDICTO

El Juez del Circuito de Herrera.

Por medio del presente cita, llama y
emplaza a los enjuiciados siguientes:

Celedonio de la Cruz Pimentel, delito:
heridas, vecino de Ocú.

Victorio Guerra, delito: heridas, veci-
no de Ocú.

Gavino Navarro, delito: hurto, vecino
de Ocú.

Luis y Asunción Valdés, delito: heri-
das, vecinos de Las Minas.

Jesús María Ramírez, delito: heridas,
vecino de Las Minas.

Reyes de la Cruz, delito: heridas, veci-
no de Las Minas.

Fabión Hernández, delito: heridas, veci-
no de Las Minas.

José Natalio Ojo, delito: heridas, veci-
no de Las Minas.

Juan de Mata Rodríguez, delito: heri-
das, vecino de Las Minas.

Dionisio Pardo, delito: hurto y heridas,
vecino de Parita.

Bernardo Fernández, delito: hurto y
heridas, vecino de Natá.

Miguel Calcedo, delito: abuso de con-
fianza, se ignora su domicilio.

Ángel María Terán Jr., delito: falsifi-
cación de monedas, se ignora su domici-
lio.

Carmen y Eufemia Chávez, delito:
hurto, vecinas de Ocú.

Elío Perea, delito: violación, se igno-
ra su domicilio.

Para que se presenten a este Despacho
dentro de treinta días a estar a derecho
en sus respectivos juicios, bien entendi-
do que si así lo hicieren, se les oirá y
administrará justicia conforme a la ley,
de lo contrario, sufrirán los perjuicios
consiguientes.

Se recuerda a las autoridades de la
República, tanto del orden político como
judicial, y a los panameños en general,
con las excepciones establecidas por la
ley, el deber que les impone el artículo
2344 del Código Judicial, de aprehender
a los encausados, o denunciar su paradero,
so pena de incurrir en la responsabi-
lidad establecida en el referido artículo.

Dado en Chitré, a dos de Marzo de mil
novecientos veintiuno.

El Juez.

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario ad-interim.

Maximiliano S. Moreno.

6 vs. 3.

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del
Distrito de Aguadulce.

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día
4 de Abril del presente año, se recibirán
propuestas en pliego cerrado para adju-
dicar el mejor postor a título de arrenda-
miento por el término de cinco años, un
pedregal de terreno municipal ubicado en Las
Sabanas, perteneciente al municipio de Olinda,
y que para que se presente a licitar, se
debe pagar el impuesto de 15 pesos, el cual
se entregará en el momento de la licitación.

Se recuerda a las autoridades de la
República, tanto del orden político como
judicial, y a los panameños en general,
con las excepciones establecidas por la
ley, el deber que les impone el artículo
2344 del Código Judicial, de aprehender
a los encausados, o denunciar su paradero,
so pena de incurrir en la responsabi-
lidad establecida en el referido artículo.

Dado en Chitré, a dos de Marzo de mil
novecientos veintiuno.

El Juez.

ADRIANO ROBLER.

El Secretario.

L. Muñoz Ja.

30 vs. 1.

AVISO

El Alcalde Municipal de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder de Juan Fuentes, vecino
de Tierra Hueca en este Distrito, se en-
cuentra depositado un novillo de color
amarillo claro, verigí-blanco, marcado a
fuego así: JIF en la pata de la pata de-
recha, ER en la pata izquierda. Y en el
costillar del mismo lado y sin otras
señales particulares, cuyo animal fué de-
nunciado como bien vacante por encon-
trarse vagando sin reconocerse dueño por
los terrenos que comprende la citada
Regiduría de Tierra Hueca.

En tal virtud, por medio del presente,
se cita y emplaza a todo el que se consi-
dere con derecho al animal lo haga valer
en tiempo oportuno y en la forma
prescrita por la Ley, pues vencido el tér-
mino que para ello señala la Ley sin que
se presente ningún reclamo, la especie se-
rá rematada en pública subasta por el se-
ñor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 25 de 1920.

El Alcalde.

LUIS E. FÁBREGA.

El Secretario.

J. Guillén.

30 vs. 24.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de
Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Boni-
lla, vecino de esta ciudad, se encuentra
depositada una novilla de color amarillo,
cabello-esplazado, salpicada de blanco la
barriga en la parte inferior del costillar,
y marcada a fuego así: (C.N.) y (E-1), en la
parte superior e inferior del costillar
derecho, respectivamente, y sin otra seña
particular; animal que ha sido denuncia-
do como bien vacante por encontrarse
desde hace años vagando por los lugares
de la Huerca, comprensión de este Dis-
trito, sin reconocerse dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el
que se considere con derecho al referido
animal lo haga valer en tiempo oportuno,
pues vencido dicho término sin que
se hayan presentado reclamos debidamente
comprobados, la especie será rematada
en pública subasta por el señor Tesorero
Municipal.

Santiago, Diciembre 7 de 1920.

El Alcalde.

LUIS E. DE FÁBREGA.

El Secretario.

J. Guillén.

30 vs. 10.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal.

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día
4 de Abril del presente año, se recibirán
propuestas en pliego cerrado para adju-
dicar el mejor postor a título de arrenda-
miento por el término de cinco años, un
pedregal de terreno municipal ubicado en Las
Sabanas, perteneciente al municipio de Olinda,
y que para que se presente a licitar, se
debe pagar el impuesto de 15 pesos, el cual
se entregará en el momento de la licitación.

Se recuerda a las autoridades de la
República, tanto del orden político como
judicial, y a los panameños en general,
con las excepciones establecidas por la
ley, el deber que les impone el artículo
2344 del Código Judicial, de aprehender
a los encausados, o denunciar su paradero,
so pena de incurrir en la responsabi-
lidad establecida en el referido artículo.

Dado en Chitré, a dos de Marzo de mil
novecientos veintiuno.

El Juez.

ADRIANO ROBLER.

El Secretario.

L. Muñoz Ja.

30 vs. 1.

Secretaría del Consejo Municipal durante
las horas hábiles de todos los días.

Panamá, Enero 3 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN.

Tesorero Municipal.

AVISO

El Alcalde Municipal de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder de Salomé Rodríguez,
vecino de la Regiduría de El Uvito
en este Distrito, se encuentra depositado
un cerdo de tamaño regular, ceno, bravo,
sin ninguna seña particular, el cual ha
sido denunciado como bien vacante por
encontrarse en dicha Regiduría vagando
sin reconocerse dueño y causando per-
juicios a la comunidad.

Por lo tanto, por medio del presente
se cita y emplaza a todo el que se consi-
dere con derecho al referido animal lo
haga valer en tiempo oportuno, pues veni-
do el término que la ley señala para ello sin
que se presenten reclamos al respecto,
será rematado en pública subasta por el
señor Tesorero Municipal.

Santiago, 25 de Noviembre de 1920.

El Alcalde.

LUIS E. FÁBREGA.

El Secretario.

J. Guillén.

30 vs. 30.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

Por el presente, cita, llama y emplaza
a James Turner, mayor de edad, soltero,
jamaiicano, carpintero, protestante y ve-
cino de esta ciudad, para que dentro del
término de doce (12) días contados des-
de la última publicación de este edicto se
presente a este Despacho a estar a dere-
cho en el juicio que se le sigue por el de-
lito de cohecho; bien entendido que si así
lo hiciera, se le oirá y administrará la
justicia que le asista, de lo contrario se
hará acreedor a las responsabilidades que
la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto
del orden político como del Judicial, y a
todos los particulares en general, el deber
que están de aprehender al enjuicia-
do o denunciar su paradero, so pena de
hacerse responsables como encubridores
del delito por que se procede.

Este edicto se fija en lugar visible de
la Secretaría, hoy veintiseis de Diciem-
bre de mil novecientos veinte, y copia de
él se envía al señor Secretario de Gobier-
no y Justicia para su publicación por
cinco veces en la **GACETA OFICIAL**.

El Juez.

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario.

Clementina de Gracia.

5 vs. 4.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza
a la señora Eva Myrtle Jupiter Smith,
para que por sí o por medio de abog-
rado se presente a hacer valer sus derechos
en el juicio de divorcio que en este Tri-
bunal cursa contra ella y que ha sido in-
iciado por el señor Ferdinand Louis Ster-
lin, bien entendido que si así lo hiciera
se le oirá y administrará la justicia que le
asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios
que haga lugar según la ley.

Para los efectos del artículo 1551 del
Código Judicial se envía el original de
este edicto al señor Secretario de Gobier-
no y Justicia para que ordene su publi-
cación en la **GACETA OFICIAL**, y copia de
él se entrega al interesado para que lo
pueda poner en un pedregal de terreno
dentro del término de diez días de mil no-
vecientos veintuno a las diez de la mañana.

El Juez.

ADRIANO ROBLER.

El Secretario.

L. Muñoz Ja.

30 vs. 4.

Imprenta Nacional de Panamá.